



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

Secretaría General para la Administración Pública

Fecha: La de la firma

Ref.: SGAP/Coord/JMHH

Asunto:

Abono de pagas adicionales 2013 y 2014 y recuperación de la Acción Social

SRA. D^{ña}.

ROCÍO LUNA FERNÁNDEZ-ARAMBURU

INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA

Avda.de Blas Infante, 4 – Planta 8, Pisos 1 y 2

41011 - SEVILLA

En respuesta al escrito que ha dirigido a esta Secretaría General solicitando el “*abono de las cantidades dejadas de percibir correspondiente a las pagas adicionales de los años 2013 y 2014 y que además se recupere la Acción Social que se suspendió en su día*”, se comunica lo siguiente:

En relación con el **abono de las cantidades dejadas de percibir correspondiente a las pagas adicionales de los años 2013 y 2014**, indicar que mediante la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, se adoptaron medidas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Junta de Andalucía, en el marco de las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones públicas territoriales del Estado español, en materia de reducción del déficit público, al objeto de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Entre las medidas introducidas por la citada Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se contemplaban medidas de reducción de retribuciones del personal funcionario, eventual, interino y laboral, en concreto, la reducción de las retribuciones en una cuantía equivalente a la suma de las pagas adicionales del complemento específico correspondientes a los meses de junio y diciembre.

La propia Ley 3/2012, de 21 de septiembre, en su artículo 4, establecía que las medidas en materia de personal contenidas en dicha Ley tenían carácter excepcional y temporal, siendo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013, y que, al término de dicha fecha, se revisarían todas las medidas propuestas en la Ley y se estudiaría el levantamiento de la suspensión, en función de la garantía de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con la revisión de las medidas establecidas significar que dicho mandato se ha cumplido en cada ejercicio presupuestario a través de la correspondiente Ley del Presupuesto, en todo caso en función de la garantía de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo en este sentido afrontar, en cada periodo, el levantamiento de la suspensión de algunas de las medidas implantadas atendiendo a dichos parámetros económicos.

Así, en aplicación de dicho mandato se ha venido realizando el levantamiento de la suspensión de determinadas medidas implantadas por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, tales como la reducción de las retribuciones (artículos 7 a 11; artículo 24); la supresión de los conceptos retributivos variables (artículos 12 y 20); la supresión del complemento por incapacidad temporal y otras situaciones (artículo 14); la reducción

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA



Es copia auténtica de documento electrónico

www.scantopdf.eu

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

www.scantopdf.eu



de la jornada de trabajo con efectos en las retribuciones (artículos 15 y 23); el establecimiento de jornada de trabajo (artículo 25); la suspensión de la oferta de empleo público (artículo 31); y la suspensión de las ayudas a organizaciones sindicales (artículo 33).

En concreto la medida de reducción de retribuciones determinó que el personal empleado público tuviera suspendido durante dos años (2013 y 2014) el derecho a percibir completas sus pagas extraordinarias. Concretamente, esta medida se mantuvo durante los años 2013 y 2014, pues ya la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, acordó levantar esta suspensión.

Así, a partir de la Ley del Presupuesto para 2015 se vienen abonando las pagas adicionales del complemento específico correspondientes a los meses de junio y diciembre. En este sentido, en cada ejercicio presupuestario debe evaluarse cada una de las medidas previstas en la Ley, evaluación que para el supuesto de la citada medida ha determinado que se haya mantenido el levantamiento de la suspensión para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.

A este respecto no debe desconocerse que el mantenimiento del levantamiento de la suspensión de las citadas medidas, incluida las pagas adicionales del complemento específico de los meses de junio y diciembre, supone un esfuerzo presupuestario en cada ejercicio que debe evaluarse en atención a los parámetros económicos a los que se ha hecho referencia anteriormente, esto es, en función de la garantía de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sentada esta cuestión, y en lo que respecta al abono del complemento específico de las pagas adicionales de los ejercicios 2013 y 2014, debe mencionarse que el Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, de 13 de julio de 2018, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, recoge el compromiso de las partes de continuar trabajando en lo que se refiere a la restitución de las cantidades dejadas de percibir por estos conceptos, en el marco de la vigencia del Acuerdo, pero siempre en la medida en que lo permitan la legislación básica estatal y el cumplimiento de la sostenibilidad económica-financiera.

El tenor literal del Acuerdo de la Mesa General es el siguiente:

«4. Asimismo, las partes acuerdan continuar trabajando en la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo para avanzar en la recuperación del poder adquisitivo perdido por el personal que presta servicios en el sector público andaluz. En este sentido, una vez recuperados los derechos suspendidos por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, en la medida en que lo permita la legislación básica estatal y el cumplimiento de la sostenibilidad económico-financiera, se irá abordando la restitución de las cantidades dejadas de percibir de la paga adicional del complemento específico o equivalente, de los años 2013 y 2014, en el marco de la vigencia de este Acuerdo.»

En este sentido los requisitos que se deben cumplir para abordar la restitución de las cantidades dejadas de percibir de la paga adicional del complemento específico o equivalente de los años 2013 y 2014, son los siguientes:

En primer lugar, en la medida en que lo permita la legislación básica estatal. A este respecto indicar que desde el ejercicio 2017 se han establecido como norma de carácter básico determinadas reglas para el restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado, pudiendo aprobarse únicamente por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



y deuda, así como la regla de gasto, fijados de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando, en su caso, el último de los informes a los que se refiere el artículo 17 apartados 3 y 4 de esa misma norma.

Dicha norma se ha introducido así en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (DA 29ª); en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (DA 41ª); en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (Artículo 23); en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (Artículo 23); y en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (DA 36ª).

En relación con esta limitación de carácter básico hay que constatar que la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ejercicios 2017 y 2018 no cumplió en su totalidad con los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, que como se ha puesto de manifiesto constituyen un requisito imprescindible para proceder al restablecimiento de retribuciones minoradas. Es importante reflejar que para la aplicación de esta norma hay que tener en cuenta los apartados tercero y cuarto del art. 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a los que se remiten las disposiciones de carácter básico a que se ha aludido anteriormente. Así, el art. 17 de la Ley Orgánica 2/2012 regula los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, y en sus apartados tercero y cuarto establece lo siguiente:

«3. Antes del 15 de abril de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un primer informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta ley. Este informe se elaborará sobre la base de la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de remitirse a las autoridades europeas y a la hora de valorar el cumplimiento se tendrá en cuenta un margen razonable que pueda cubrir las variaciones respecto del informe contemplado en el apartado siguiente derivadas del calendario de disponibilidad de los datos.

4. Antes del 15 de octubre de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un segundo informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta ley. Para la elaboración de este informe se tendrá en cuenta la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de remitirse a las autoridades europeas y la información actualizada remitida por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dicho informe incluirá también una previsión sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio corriente, coherente con la información que se remita a la Comisión Europea de acuerdo con la normativa europea.»

A este respecto el informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de déficit no se conoce en cada ejercicio presupuestario hasta el mes de octubre del ejercicio siguiente. Así, en los ejercicios 2018 y 2019 se constató el incumplimiento de los citados objetivos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, respectivamente. Este incumplimiento imposibilitaba, en todo caso, abordar el restablecimiento de cualquier retribución que hubiera sido minorada como se ha visto anteriormente, lo que determinó, además

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



del cumplimiento de la sostenibilidad económico-financiera, que no se pudiera implantar la medida en el presupuesto para el ejercicio 2019 y tampoco en el presupuesto para el ejercicio 2020.

Por lo que se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos de déficit del ejercicio 2019 sí se produjo el cumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el informe del grado de cumplimiento de dicho ejercicio publicado en el mes de octubre de 2020.

En segundo lugar, en la medida que lo permita el cumplimiento de la sostenibilidad económico-financiera. El principio de sostenibilidad económico-financiera consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas. Atendiendo a este principio se aprobaron los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios 2019 y 2020, en los que se marcaron como objetivos prioritarios las políticas presupuestarias destinadas a la cobertura de los servicios públicos fundamentales de sanidad y educación, la aportación en materia de dependencia elevados crecimientos en comparación con los anteriores ejercicios, y la apuesta decidida por la ejecución presupuestaria en materia de financiación afectada en relación con el empleo. Se estableció como parámetro de referencia el mantenimiento de una línea de rigor y de control del gasto, configurándose el Presupuesto 2020 bajo la obligación de alcanzar el equilibrio presupuestario.

En este sentido, ambos presupuestos de 2019 y 2020 se elaboraron atendiendo fundamentalmente a la financiación de dichos objetivos prioritarios, y en materia de personal el margen de presupuestación existente debió atender al necesario incremento de retribuciones aprobado con carácter básico por el Estado (2,75% en 2019 y 3% en 2020), lo que no dejaba margen alguno a financiar otras medidas de recuperación de retribuciones en materia de personal. A este respecto, esta circunstancia, de forma añadida al cumplimiento de la normativa básica a que se ha hecho referencia anteriormente, determinó que no pudiera acometerse en los citados ejercicios el restablecimiento de las cantidades minoradas en concepto de pagas adicionales del complemento específico o equivalente correspondientes a 2013 y 2014.

Por lo que respecta al ejercicio 2021, sin perjuicio de que en el ejercicio 2019 sí se cumplieron los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, debido al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera no pudo acometerse tampoco el citado restablecimiento. En este sentido hay que tener en cuenta que, además de los objetivos prioritarios a los que debe atender en primer lugar el presupuesto de la Comunidad Autónoma, como son la cobertura de los servicios fundamentales de sanidad, educación, y dependencia, no hay que olvidar que el presente ejercicio 2021 está directamente orientado a los objetivos de continuar combatiendo la pandemia y sus consecuencias económicas y sociales a través de la red de servicios públicos y proporcionando ayuda a las empresas y a los hogares, para que puedan mantener su actividad y sus proyectos, dando cobertura a sus necesidades vitales, y a facilitar la adaptación de la economía andaluza al nuevo escenario que resultará tras la pandemia.

En este contexto hay que reseñar igualmente como expresa la Exposición de Motivos de la Ley del Presupuesto para 2021:

«En otro orden de cosas, la tensión a la que se están viendo sometidas las finanzas públicas durante 2020, y previsiblemente también durante 2021, con unos ingresos todavía muy afectados por las limitaciones de la actividad y unos gastos en los que convivirán las necesidades derivadas de la pandemia junto con el impulso a la recuperación, ha llevado a la Unión Europea a activar la vigencia de la cláusula de salvaguardia prevista en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para 2020 y 2021 y, acorde con ello, al Gobierno de España a suspender las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo que respecta a los objetivos de déficit, deuda y regla de gasto, no así en el caso del periodo medio de pago (PMP), cuyo cumplimiento sigue vigente. La suspensión de las reglas fiscales no implica, de facto, el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



abandono de la sostenibilidad de las finanzas públicas, dado que las autorizaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, limitadas a una tasa de déficit de referencia del 1,1% del PIB regional, seguirán siendo emitidas preceptivamente por la Administración General del Estado y el incumplimiento del PMP llevará aparejadas las mismas sanciones y mecanismos correctores contenidos en la normativa de referencia. El compromiso del Gobierno andaluz con una gestión presupuestaria prudente y responsable y con la eficiencia en la gestión del gasto como principios rectores de las finanzas públicas continúa estando en vigor, a pesar de la situación de emergencia sanitaria.»

Así, en 2021 en materia de personal el margen de presupuestación existente ha debido atender al necesario incremento de retribuciones aprobado con carácter básico por el Estado (0,9%), lo que igualmente no ha dejado margen alguno a financiar otras medidas de recuperación de retribuciones en materia de personal.

En este orden de cosas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de la Mesa General de 13 de julio de 2018, se continuará con el estudio del restablecimiento de retribuciones, en la medida en que lo permita la legislación básica estatal y el cumplimiento de la sostenibilidad económico-financiera.

En este sentido hay que hacer referencia a que el Proyecto de Ley del Presupuesto para 2022 ha sido devuelto por el Parlamento al aprobarse con fecha 24 de noviembre de 2021 las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía (escrito con número de registro de entrada 23809), por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía (escrito con número de registro de entrada 24141), y por el Grupo Parlamentario Socialista (escrito con número de registro de entrada 24210).

Sobre la recuperación de las ayudas de acción social en los términos pactados en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2016, aprobado el 21 de junio de dicho ejercicio por el Consejo de Gobierno, le informo que se mantiene en vigor la prohibición de la legislación básica estatal que impide incrementar los gastos de acción social respecto de los del ejercicio precedente y, en consecuencia, levantar la suspensión establecida en Andalucía para esta clase de ayudas por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Para el ejercicio 2019, el artículo 3 del Real Decreto- Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, estableció que **“en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público”**.

Para los ejercicios 2020 y 2021, el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021, respectivamente, vuelven a congelar los créditos para gastos de acción social impidiendo, de esa forma, la recuperación de las ayudas de acción social.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La Sentencia 25/2020, de 13 de febrero de 2020, del Tribunal Constitucional, estimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Estado contra el artículo 47.1 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2019, por vulneración del citado artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, ya que la Ley Canaria aprobó un Fondo de Acción Social para 2019 dotado con una cuantía muy superior a la fijada en su Ley de Presupuestos para el año anterior.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 mantiene en su artículo 19.Dos la prohibición de incremento de los gastos de acción social respecto a los de 2021.

En estos últimos años, el presupuesto de acción social sólo ha contado con el crédito necesario para financiar la ayuda para atención a personas con discapacidad, única modalidad de ayuda que no fue suspendida por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre. La recuperación plena de las ayudas exigirá un incremento en el presupuesto destinado al fondo de acción social que las actuales limitaciones presupuestarias básicas impiden.

No obstante lo anterior, el compromiso de la Junta de Andalucía con sus empleados en esta materia se pone de manifiesto con la recuperación en el ejercicio 2019, y también en 2020 y 2021 de la concesión de anticipos reintegrables para el personal empleado público, al entender que la prohibición de incremento de gasto en materia de acción social no afecta a esta modalidad de ayuda por su naturaleza mixta de anticipo de retribuciones y préstamos sin intereses. En un claro esfuerzo presupuestario, la partida destinada a su financiación se ha incrementado en estos tres últimos años pasando de 850.000 euros presupuestados en 2019 a los cuatro millones consignados para atender la convocatoria del presente ejercicio 2021.

En esta línea de esfuerzo presupuestario para el ejercicio 2022 el Proyecto de Ley presentado al Parlamento preveía un nuevo incremento hasta alcanzar los 7 millones de euros, si bien como se hizo referencia anteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2021 el Parlamento ha aprobado las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentarios Unidas Podemos por Andalucía (escrito con número de registro de entrada 23809), por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía (escrito con número de registro de entrada 24141), y por el Grupo Parlamentario Socialista (escrito con número de registro de entrada 24210), con la consiguiente devolución de las cuentas.

Significar que es voluntad de la Administración continuar con el proceso de recuperación de las ayudas de acción social cuando la legislación estatal básica lo permita, siendo en el seno de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral donde se determinará como llevar a cabo esa recuperación teniendo en cuenta la situación actual del sector público andaluz, las necesidades a cubrir y atendiendo las demandas del personal empleado público.

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo: Ana María Vielba Gómez

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 02/12/2021 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUMNCQB7S6JZCJDGNDCEMKN5UQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 16.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende la presente diligencia a efectos de certificar que en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, consta un asiento registral de salida con los siguientes datos:

Fecha de remisión: 02/12/2021 12:53:14

Organo de origen: 6210/00300/00100-COORDINADOR/A GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Destinatarios/as: INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA. D^a ROCÍO LUNA FERNÁNDEZ-ARAMBURU

Extracto del contenido del documento: RDO. CONTESTACIÓN ESCRITO ABONO DE PAGAS ADICIONALES 2013 Y 2014 Y RECUPERACIÓN DE LA AYUDA DE ACCIÓN SOCIAL

Lugar de Remisión:

Forma de Remisión: CORREO POSTAL

Numero de registro de remisión: 202196000043830

Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a: _____

Cargo que ocupa: _____



JUSTIFICANTE DE SALIDA

